



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT



Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**GUZMAN DE PEÑA MARIA LUZ**  
Investigado  
**41536687**  
AK 70 65 A 71 LC 113  
Bogotá

Asunto: Comunicación Auto No. 1053 del 22 de junio de 2017  
Expediente No. 3-2016-18346-157

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1053 del 22 de junio de 2017**, "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en 1 folios.*

*Elaboró: Laura María Rojas Amado- Contratista – SIVCV  
Revisó: Andrés Sánchez- Contratista –SIVCV*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

## AUTO NO. 1053 DE 22 de JUNIO de 2017

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 2350 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la señora **GUZMAN DE PEÑA MARIA LUZ** identificada con C.C.: **41.536.687** y matrícula de arrendador número **1777** por la no presentación de los informes de arrendador del año 2014. Dicho auto fue notificado por aviso el 31 de marzo 2017 como obra en el expediente, visible a folio 9.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos, por medio del radicado 1-2017-27704 de 21 de abril de 2017, visible a folios 10 a 16 del expediente 3-2016-18346-157; dentro de los cuales señala que los bienes que se estaban arrendando fueron cedidos a otra inmobiliaria y que autoriza a la Subdirección para que sea notificada por medio de correo electrónico.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la señora **GUZMAN DE PEÑA MARIA LUZ** presentó descargos pero no solicitó la práctica de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat,  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

*Diana Pinzón*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**AUTO NO. 1053 DE 22 de JUNIO de 2017**

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la señora **GUZMAN DE PEÑA MARIA LUZ** identificada con C.C.: **41.536.687** y matrícula de arrendador número **1777** por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** del presente auto a la **GUZMAN DE PEÑA MARIA LUZ** identificada con C.C.: **41.536.687** y matrícula de arrendador número **1777**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana Pinzón*  
**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Laura María Rojas Amado*. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: *Carlos Andrés Sánchez Huertas*. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.